A

 las autoridades les fascina que la ley declare o establezca la responsabilidad solidaria entre varias personas. Pero esto tiene que corresponder a la realidad de las cosas, es decir, cuando la actividad de uno es, ayuda o permite la acción de otro. Los revisores fiscales que incumplen sus deberes pueden entrometerse o colaborar en actos administrativos y parece razonable que estos casos se le haga culpable por lo que hizo y no debió hacer. Pero cuando ellos obran rectamente, es decir, no participan de ninguna manera de la administración, no cabe esa forma de hacerlos responder. Fácil decirlo, pero en la práctica las cosas son de otro color. Estamos viendo que algunas entidades vienen sosteniendo que las operaciones incluidas en un estado financiero que no son objeto de censura, glosa o salvedad por parte del respectivo revisor fiscal, debe entenderse que éste las aprueba, las permite y, por consiguiente, debe responder por sus efectos. Semejante conclusión es irrazonable. El trabajo de un revisor fiscal no consiste en afirmar o negar si cada uno de los hechos incluidos en un estado financiero cumplen con la ley, todos los reglamentos, las normas internas y las técnicas que sean aplicables. Pero esto lo han sostenido autoridades y algunos contadores públicos. Empecemos por decir que un trabajo de ese tipo es improbable que pueda realizarse sin que se organice una inmensa dependencia dotada de una gran infraestructura y de muchos funcionarios muy competentes en distintas disciplinas. Fácilmente semejante monstruo es contrario a los criterios de la administración. En primer lugar, a nosotros nos parece que ese entendimiento olvida y desconoce la contaduría pública, que no es una para disciplina jurídica, ni una técnica o tecnología de ella. En segundo lugar, el exceso de controles o de actividades de los revisores, que nosotros llamamos genéricamente vigilancia, tiene un efecto negativo sobre la eficiencia y la eficacia, burocratizando lo que toca y haciendo que las personas pierdan la independencia necesaria para emprender e innovar. En tercer lugar, el propósito que dio origen a esta institución y que conserva hasta el día de hoy no es hacer las veces del Estado o del control interno, sino colaborar con quien corresponda la evaluación y decisiones sobre los administradores. También hubo un caso en el cual los jueces opinaron que el representante legal de una entidad financiera debería llegar hasta la aprobación de ciertos gastos de representación pagados con una tarjeta de crédito corporativa. Los administradores no realizan directamente esas comprobaciones y, en cambio, tienen otras muchas tareas que solo les incumben a ellos. Sencillamente detrás de semejantes ideas hay una enredadera de intereses en las que se piensa en unos sin importar el efecto sobre otros. Algunos pueden querer que el estado colombiano sea distinto del que reconoce, organiza y empodera nuestra Constitución. Están en su derecho de buscar un cambio de ella, pero acatarla mientras esté vigente y no deben decir que está permitido lo que no lo es. Contadores que no saben qué es la situación económica, o financiera, obviamente no le dan ninguna trascendencia a esto que afirman simplemente repitiendo textos legales.

*Hernando Bermúdez Gómez*